

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/282/2021
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/282/2021**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en veinte de febrero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Fiscalía General de Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00379521**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, su recurso de revisión con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. El diez de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/282/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dos de junio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el día quince de junio de dos mil veintiuno, dentro del recurso de revisión interpuesto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente para que realizara sus manifestaciones, situación que no aconteció, por lo que se declara precluído su derecho para realizarlo con posterioridad.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

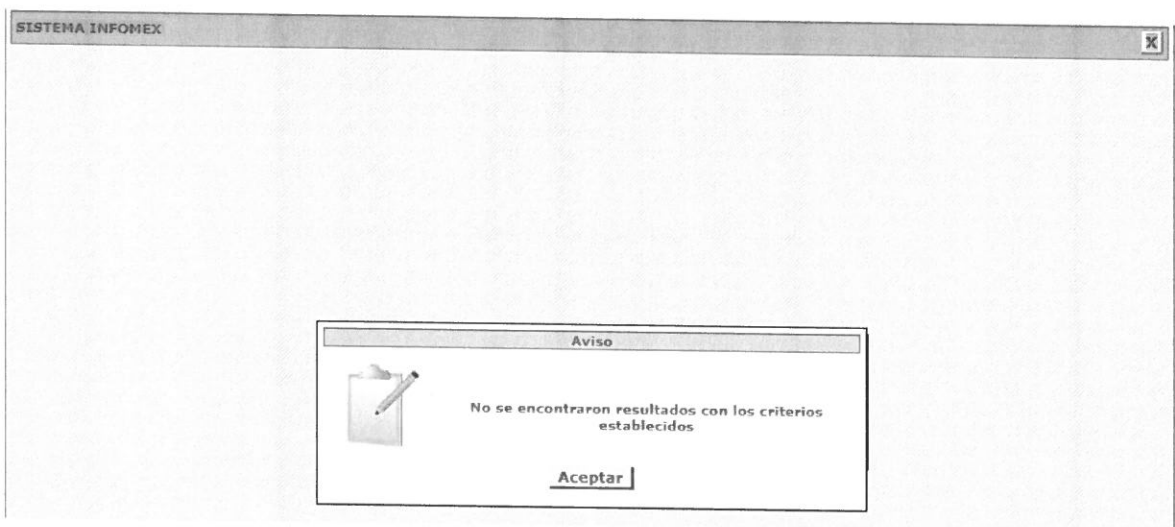
SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1.- En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas denuncias se presentaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).
- 2.- En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de marzo de 2021?
- 3.- En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).
- 4.- En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).
- 5.- De las carpetas de investigación judicializadas ¿Cuál o cuáles, han sido las o la sanción impuesta en relación al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género materia electoral, por el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).” (Sic)

El sujeto obligado fue omiso en atender a la solicitud inicial



Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio** al interponer su recurso, lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.” (Sic).

En la contestación al recurso el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA	DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SECCIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA NÚMERO DEL OFICIO 067 EXPEDIENTE
--	---

15 JUN 2021
15:29

Mexicali Baja California a 15 DE JUNIO DE 2021.
ASUNTO: RECURSO REVISION RR/282/2021.

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA COMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Río Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgeb.cba.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, del recurso de fecha de recibido 04 de junio de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/282/2021, se manifiesta que por un error involuntario no se había dado la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia por lo que al efectuar una revisión se realizó el trámite del cual se remite impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual se dio respuesta al solicitante con número de folio 0379521, así mismo se remite:

Respuesta con número de oficio 489/FR/RTO/21 suscrito por la C. LIC. LILIA VERÓNICA CRUZ LEÓN fiscal regional de Rosarito de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00379521.

Respuesta con número de oficio 1195/FR/ENS/2021 suscrito por la C. LIC. VICTOR MIGUEL GUERRA ENRIQUEZ fiscal regional de Ensenada de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00379521.

Respuesta con número de oficio 571/FR/TKT/2021 suscrito por la C. MTRO. MARCO ANTONIO LOPEZ VALDEZ fiscal regional de Tecate de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00379521.

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA	DEPENDENCIA SECCIÓN NÚMERO DEL OFICIO EXPEDIENTE
--	---

Respuesta con número de oficio 792/FRMXL/2021 suscrito por la C. MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCIA fiscal regional de Mexicali de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00379521, anexo disco duro conteniendo respuesta.

Respuesta con número de oficio 1032/FR/05/2021 suscrito por la C. LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN fiscal regional de Tijuana de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00379521.

Respuesta con número de oficio 430/FEDCMRG/04/2021 suscrito por la C. LIC. ADRIANA LIZARRAGA GONZALEZ Fiscal Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, conforme al número de folio 00379521.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
15 JUN 2021
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	F.E.D.C.M.R.G.
NÚMERO DEL OFICIO	430/FEDCMRG/04/2021
EXPEDIENTE	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA,
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.-**



Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 00398, de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual solicita se informe lo requerido en el número de folio 00379521, mismo que a la letra dice:

- 1.- En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas denuncias se presentaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).
- 2.- En el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de marzo de 2021?
- 3.- En el tema de violencia política contra las mujeres por razón de género, ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).
- 4.- En el tema de violencia política contra las mujeres por razón de género, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año).
- 5.- De las carpetas de investigación judicializadas ¿Cuántas o Cuáles, han sido las o la sanción impuesta en relación al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género materia electoral por el periodo comprendido del 1 enero de 2014 al 31 de marzo de 2021? (desglosado por mes y año)."

Al respecto me permito informarle que Usted, me encuentro imposibilitada de dar cumplimiento a lo solicitado toda vez que el delito de violencia política, corresponde conocer a las Fiscalías Regionales de cada Municipio y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Lo anterior en atención a las atribuciones que me confieren los artículos 1 fracción X, 9 fracción I inciso f, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 2 fracción XI, 7 fracción II, 8 inciso f, 19 incisos XVIII y LVI, 37 de su reglamento.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
TIJUANA, B. C. a 28 DE ABRIL DE 2021.
L. C. FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA
MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
EN LA UNIDAD DE GÉNERO
ALCALDÍA

LIC. ADRIANA LIZARRAGA GONZÁLEZ.

Calle Río Suchite número 10036, Colonia Revolución,
Tijuana, Baja California, C. P. 22014

Teléfono: 65410428-00
Ext. 2040



RECIBIDO
17 MAY 2021
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NÚMERO DEL OFICIO	792/FRMXL/2021.
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 14 de Mayo de 2021.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO
A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 00719 recepcionado el 06 de Mayo del año en curso, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **00379521** con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como diversos 55, 56 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por medio del presente se devuelve su solicitud a fin de evitar dilación en la misma, en razón de que ésta área no es la competente para atender su petición.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MTR. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCÍA

17 MAY 2021



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NÚMERO DEL OFICIO	1032/PRT/05/2021
EXPEDIENTE	

El que se indica

Tijuana, Baja California a 11 de mayo del 2021

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ASESORADO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Anteponiéndole un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo cuarto, así como los artículos transitorios CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y como aplicación supletoria los artículos 51 en sus fracciones IX y XVII y 65 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a diverso oficio 000720 de fecha 07 de mayo del 2021 suscrito por Usted, en donde se me requiere informe sobre lo peticionado en la Plataforma de Transparencia en el número de folio 00379521 en donde se me requiere saber diversa información, que consta de **DIVERSAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES.**

Al respecto me permito informarle que me encuentro imposibilitada a dar RESPUESTA A SU SOLICITUD, YA QUE ESTA INFORMACIÓN CORRESPONDE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, por lo antes mencionado me despido quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
FISCAL REGIONAL TIJUANA

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

HALV

FISCALÍA REGIONAL DE TIJUANA
C. Pío Sotomayor #1030A, Col. Revolución, Tijuana B.C. México.
C.P. 22010 Tlf. (646) 184 1930



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TECATE
NÚMERO DEL OFICIO	571/FR/TKT/05/2021
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica

Tijuana, Baja California, a 06 de mayo de 2021

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ASESORADO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio número 00721 derivado de la petición ciudadana efectuada a través del Portal de Transparencia con número de folio 00379521 haga de su conocimiento que la Fiscalía competente para dar respuesta a la información solicitada dentro del tema mencionado es la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra Mujeres por razón de Género.

Si otro particular de mérito le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
FISCAL REGIONAL ZONA TECATE

MTR. MARCO ANTONIO LOPEZ VALDEZ

FISCALÍA REGIONAL
ZONA TECATE, B.C.

HALV/smg

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
12 MAY 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Fiscalía General del Estado de Baja California
Fiscalía Regional Playas de Rosarito

Oficio 489/FR/RTO/21

Playas de Rosarito, B. C., a 06 de Mayo de 2021.

LIC. JOSÉ DE JESUS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio número 722, de fecha 05 de mayo del año en curso, me permito informarle a efecto de darme respuesta al Ciudadano que así lo requiere en el folio 00379521, mediante el cual solicita información en relación a la violencia política contra mujeres del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del 2021.

Respecto de lo solicitado me permito informarle que después de realizar una búsqueda en nuestras bases de datos correspondiente a esta fiscalía, le informo que no existen denuncias presentadas en relación a la violencia política contra mujeres del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del 2021.

Sin otro particular, me despido no sin antes agradecer la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE,
LA C. FISCAL REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA.

LIC. LILIA VERÓNICA CRUZ LEÓN

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
06 MAY 2021
FISCALÍA REGIONAL
PLAYAS DE ROSARITO

LUCIANO
Cap. Sec. 10

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
10 MAY 2021
REGIBID
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fiscalía Regional Playas de Rosarito, Fraccionamiento Villa Turística, Tel. (561) 686-11-01 y 687-11-02



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL DE ENSENADA
NÚMERO DEL OFICIO	1195FRENSI2021
EXPEDIENTE	

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE MAYO DE 2021.

ASUNTO: Contestación oficio 00723.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 00723, relativo al número de folio 00379521, me permito hacer de su conocimiento que, la información peticionada es **INEXISTENTE por lo que hace a esta Fiscalía Regional, sin embargo, la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Baja California.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA


LIC. VÍCTOR MIGUEL GUERRA ENRIQUEZ



C e p - Archivo
VMD:esn

Se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en el expediente, como se evidenció con anterioridad, el sujeto obligado fue omiso en entregar su respuesta primigenia, posteriormente en la contestación al medio de impugnación, abonó adjuntando diversos oficios, de los cuales se advierte que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, informo sobre su imposibilidad de proporcionar la información señalando que dicha información se generaba en las Fiscalías Regionales o en su caso a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, así mismo la Fiscalía Regional de Mexicali, informo que no es competente, la Fiscalía Regional de Tijuana, se pronunció por su incompetencia mencionando que la información le corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, de igual forma la Fiscalía Regional de Tecate comentó que la información le corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, por su parte la Fiscalía Regional de Tijuana manifestó que en sus archivos no se localizó la información solicitada y para concluir la Fiscalía Regional de Ensenada, informó que la información es

inexistente y quien debe poseer la información es la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.

En ese sentido, es preciso señalar que la Fiscalía General del Estado de Baja California está integrada para su funcionamiento y despacho por la siguiente estructura:

- I. Fiscalía Regional de Mexicali;
- II. Fiscalía Regional de Tijuana;
- III. Fiscalía Regional de Ensenada;
- IV. Fiscalía Regional de Tecate;
- V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
- VI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;
- VII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
- VIII. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
- IX. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- X. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;
- XII. Fiscalía de Unidades Especializadas;
- XIII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XIV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;
- XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y
- XVI. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

En atención a lo anterior, el Fiscal Central es quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica en términos de Ley, sobre los servidores públicos que formen parte de su estructura, incluidos los fiscales regionales y especializados, también tendrá entre sus atribuciones coordinar a las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas a efecto de homologar criterios de actuación, realizar la distribución de tareas prioritarias.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a su Ley Orgánica una de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es investigar y perseguir delitos, además en dicho ordenamiento está debidamente establecida su estructura, por lo que se advierte que cuenta con Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales, en las cuales se apoya para cumplir con sus funciones, además de las manifestaciones realizadas en la contestación al recurso, es muy evidente la evasiva de asumir su competencia, respecto de poseer la información solicitada.

Así mismo es necesario precisar que la solicitud versa sobre preguntas concretas, por lo que de la información otorgada por el sujeto obligado, no se manifiesta de manera puntual, por lo que no atiende lo solicitado, en consecuencia no se puede

acreditar la congruencia y exhaustividad en la respuesta otorgada, tal como lo establece el criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se describe a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Derivado de las constancias que obran en autos, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00379521**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada

Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00379521**, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos que integran la solicitud de acceso de información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/282/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.